

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho para que se sirva proveer hoy 6 de octubre de 2022 informando que el ejecutante allegó cesión de la garantía hipotecaria.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto niega cesión Termina por desistimiento tácito-
Clase De Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Gilberto Antonio Hernández Arbeláez CC N° 3.574.969
Demandado:	Jose Javier Castaño CC 7.542.255 Maria Nidia Herrera Suarez CC 41.898.440
Radicado:	630014003007-2014-0240-00

Seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La cesión celebrada entre el demandante GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ y SILVIO OWALDO RUIZ HERNANDEZ no es posible aceptarla pues solamente se está cediendo la garantía hipotecaria, omitiendo ceder los créditos que se encuentran garantizados con la hipoteca, que constan en letras de cambio y que se están cobrando en este asunto. Tampoco se informó si la cesión se hizo a título gratuito u oneroso. Además, se omite informar la concurrencia de embargos con jurisdicción coactiva que pesa sobre el inmueble objeto de este asunto.

Ahora bien, el presente asunto cuenta con auto de continuar la ejecución y la última actuación data del 21 de julio de 2020, es decir, que han

transcurrido los 2 años de que trata el numeral 2º del art. 317 del C.G.P que reza:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

b) "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"

Igualmente se dispondrá el levantamiento de las cautelas decretadas consistentes en el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-89198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la cesión del crédito, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de EJECUTIVO con GARANTÍA REAL promovido por GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ ARBELÁEZ en contra de JOSÉ JAVIER CASTAÑO y MARIA NIDIA HERRERA SUAREZ, por lo considerado.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-89198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad

Líbrese por el Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente, informando que el oficio 1371 del 23 de mayo de 2014, queda sin efectos.

Líbrese por el centro de servicios judiciales comunicación al secuestre actuante CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO a la dirección carrera 17 número 21-46 de esta ciudad, informándole que ha cesado en sus funciones,

para que rinda cuentas finales de su gestión en el término de (10 días), y los gastos por este concepto, corren a cargo de la parte demandante.

CUARTO: SE ADVIERTE que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.

SEXTO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 179** DEL 7 DE OCTUBRE DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fabdf263a1850311e2f245217fd30745b245bda09ae29659694fc7e17d9e3485**

Documento generado en 04/10/2022 06:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>